

ORDEN de 10 de noviembre de 1960 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo escolar primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Escuela mixta, servida por Maestra, denominada «Sagrado Corazón de Jesús», en La Loma de Cárdenas, del término municipal de Almería (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Almería», establecido por Orden ministerial de 22 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, denominada «Virgen de Fátima», en Cuesta del Gato, del término municipal de Almería (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Almería», establecido por Orden ministerial de 22 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Convento de Duruelo, del Ayuntamiento de Blascomillán (Ávila), dependiente de un Consejo Escolar Primario que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario, el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo, la Priora de las Carmelitas Descalzas de Santa Teresa de Jesús y San Juan de la Cruz.

Vocales: El Capellán del Convento de Carmelitas, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, don Justo Díaz Ruiz, don Jerónimo Gómez de Liaño y don Martín Gómez de Liaño, propietarios.

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de Santa María y San Pedro, del casco del Ayuntamiento de Caniles (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Guadix».

Una Graduada de niñas, con dos Secciones, en la Colonia Moscardó, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Venerable Orden Tercera Franciscanas de Jesús de Medinaceli», establecido por Orden ministerial de 7 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 19), y designándose Vocal de este Consejo al Superior de los PP. Capuchinos de la Colonia Moscardó.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Castillo de Aldovea, del término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Madrid-Alcalá», establecido por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Una Unitaria de niños en la Parroquia «Dulcísimo Nombre de Jesús», del arrabal de Jesús, del término municipal de Tortosa (Tarragona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tortosa», establecido por Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al

artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias; así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministro, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Guadalaviar».*

Visto el expediente instruido a instancia de don Florencio Sánchez Bella, Consiliario del Opus Dei en España, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Guadalaviar», establecido en la avenida de Valencia al Mar, número 60, en Valencia, por la Sección Femenina de dicha Institución; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Valencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 23 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y las que en lo sucesivo pudieran dictarse por, este Ministerio, del Colegio denominado «Guadalaviar», establecido en la avenida de Valencia al Mar, número 60, en Valencia, por la Sección Femenina del Opus Dei en España, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña María Dolores Sainz Marrodán, con cuatro clases de párvulos y otra de música y ballet, regentadas, respectivamente, por doña María del Carmen Hidalgo Muñíos, doña Manuela Ortiz Alonso, doña María Pascual López y doña Concepción Kabel Murclano, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, y doña Carmen Zazurca Casbás, Profesora de Piano, en posesión del oportuno título, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, siendo la matrícula máxima de las clases de párvulos, de 25 alumnas cada una, todas ellas de pago.

2.º Que la Dirección del Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar su organización, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y